

## **Reglamento Interno del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad**

El Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad con fundamento en el artículo 18, fracción XXIII, de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 5 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán.

Que la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán dispone, en su artículo 16, que el Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad es el órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la nutrición y combatir la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria en el estado.

Que, asimismo, en su artículo 18, fracción XXIII, otorga al consejo la atribución de expedir su reglamento interno y las reformas y adiciones que estimen necesarias.

Que, por otra parte, establece, en su artículo transitorio cuarto, que el Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad deberá expedir su reglamento interno.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule la organización y funcionamiento del consejo, por lo que este consejo ha tenido a bien expedir el presente:

## **Reglamento Interno del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del reglamento interno**

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad, en adelante el consejo, en términos de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, en adelante la ley.

#### **Artículo 2. Naturaleza del consejo**

El consejo es el órgano colegiado, de carácter permanente, que fungirá como instancia de consulta y evaluación de los programas tendientes a fomentar la

nutrición y combatir la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria en el estado, en términos de la ley.

### **Artículo 3. Atribuciones**

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que establece el artículo 18 de la ley.

## **Capítulo II Integración del consejo**

### **Artículo 4. Integración**

El consejo estará integrado por:

- I. El gobernador, quien será el presidente.
- II. El secretario de Salud, quien será el vicepresidente.
- III. El secretario de Educación, quien será el secretario.
- IV. El secretario de Administración y Finanzas.
- V. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.
- VI. El secretario de Desarrollo Rural.
- VII. El director general del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.
- VIII. El director general del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
- IX. El diputado presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología y Deporte del Poder Legislativo.
- X. El diputado presidente de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad del Poder Legislativo.
- XI. Tres presidentes municipales.
- XII. Un representante de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- XIII. Tres representantes, uno por cada uno de los sectores social, privado y académico.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, participarán con derecho a voz y voto, previa aceptación de la invitación del presidente y durarán en su encargo un año.

Los presidentes municipales a que hace referencia la fracción XI podrán ser convocados de manera temporal o por sesión específica. Los demás presidentes municipales que deseen participar en las sesiones del consejo podrán asistir únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 5. Secretario técnico**

El consejo contará con un secretario técnico, quien será el titular de la Dirección de Nutrición de los Servicios de Salud de Yucatán, que participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 6. Invitados**

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos; a los representantes de los sectores social, privado y académico; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo, pero preferentemente a:

- I. El secretario de Desarrollo Social.
- II. El delegado estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. El delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. El presidente del Colegio Mexicano de Nutriólogos, capítulo Yucatán, A. C.
- V. El representante estatal de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Los invitados podrán participar en las sesiones del consejo únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 7. Suplencias**

Los integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este reglamento interno.

El presidente será suplido en su ausencia por el vicepresidente y este por el secretario.

Los integrantes del consejo, designarán a sus respectivos suplentes. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, al menos, el nivel jerárquico de director, en caso de que el titular tenga un nivel igual o inferior a director, el suplente deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

### **Artículo 8. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

## **Capítulo III Sesiones del consejo**

### **Artículo 9. Sesiones**

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

### **Artículo 10. Convocatorias**

El presidente, a través del secretario técnico, convocará por escrito a cada uno de los integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

### **Artículo 11. Cuórum**

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente, o del vicepresidente, y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

## **Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones**

Durante las sesiones del consejo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los representantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación del consejo.

## **Artículo 13. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

## **Artículo 14. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del consejo deberán ser firmadas por los participantes que asistieron y deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

## **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

### **Artículo 15. Facultades y obligaciones del presidente**

El presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- III. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- IV. Someter a la consideración del consejo la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- V. Someter a la consideración y aprobación del consejo el calendario de sesiones.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del consejo el programa anual de actividades.

VII. Solicitar al secretario informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del consejo, así como de sus comisiones.

VIII. Aprobar la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del consejo.

IX. Someter a consideración de la autoridad competente los proyectos de modificaciones a las disposiciones legales en la materia, que hayan sido aprobadas por el consejo.

X. Proponer acciones para el óptimo desarrollo y operación del consejo y de sus comisiones.

XI. Expedir las disposiciones generales y acuerdos que apruebe el consejo.

XII. Estudiar, tramitar y, en su caso, resolver sobre lo no previsto en este reglamento interno que se relacione con el ejercicio de las funciones del consejo.

XIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 16. Facultades y obligaciones del vicepresidente**

El vicepresidente del consejo tendrá las mismas atribuciones que los integrantes, sin embargo, en caso de ausencia del presidente asumirá sus funciones de manera temporal.

#### **Artículo 17. Facultades y obligaciones del secretario**

El secretario del consejo tendrá las mismas atribuciones que los demás integrantes, sin embargo, deberá auxiliar al presidente o al vicepresidente, según sea el caso, en el desarrollo de las sesiones.

#### **Artículo 18. Facultades y obligaciones del secretario técnico**

El secretario técnico del consejo, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 20 de la ley, tendrá las siguientes:

I. Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones del presidente.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello al presidente.

III. Dar seguimiento a las actividades de los comités e informar de ello al presidente.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.

V. Elaborar, archivar las actas de las sesiones y expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VI. Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar que haya cuórum.

VII. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el consejo.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.

IX. Informar al presidente y al vicepresidente del consejo sobre las solicitudes de los interesados en participar, con el carácter de invitados en las sesiones, para temas o asuntos específicos o por tiempo determinado.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 19. Facultades y obligaciones de los integrantes**

Los integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del consejo.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.

V. Proponer al consejo la participación de invitados expertos en asuntos relacionados con el objeto del consejo, para contar con mayores elementos que les permitan tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos.

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el consejo e instrumentarlos en las dependencias, entidades o instituciones que representan.

VII. Participar en las comisiones que les asigne el consejo.

VIII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo V Comisiones**

### **Artículo 20. Comisiones**

El consejo contará con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Actividad Física y Ejercicio para la Salud.
- II. Comisión de Prevención y Promoción de Salud y Bienestar.
- III. Comisión para el Seguimiento de Programas de Nutrición para el Combate de Inseguridad Alimentaria.

### **Artículo 21. Atribuciones de las comisiones**

Las comisiones del consejo tendrán, de conformidad con la materia de su competencia, la definición de líneas estratégicas de articulación y acciones que contribuyan a la implementación, seguimiento y evaluación de las atribuciones conferidas al consejo, así como al establecimiento de un modelo integrado de atención a los problemas alimentarios y nutricionales que afectan a la población del estado.

### **Artículo 22. Integración**

Las comisiones estarán integrados por:

- I. Un presidente, quien será designado por el consejo.
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el secretario técnico del consejo.
- III. Los integrantes que determine el consejo, a propuesta del presidente.

### **Artículo 23. Funcionamiento**

Las comisiones se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este reglamento interno para el consejo.

El presidente, el secretario técnico y los integrantes de la comisión tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este reglamento interno dispone para el presidente, el secretario técnico y los demás integrantes del consejo, respectivamente.

### **Artículo transitorio**



### **Primero. Entrada en vigor**

Este reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad.

### **Segundo. Publicación**

La Secretaría de Salud publicará este reglamento interno en su sitio web al día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad.

Aprobado por el Consejo Estatal de Nutrición y Combate a la Obesidad en su xxx sesión xxx, celebrada en Mérida, Yucatán, a xxx de xxx de 2020.

ANTEPROYECTO